

## RESUMEN

Este trabajo desarrolla una propuesta metodológica de análisis de sentencias penales que permite entenderlas como una práctica discursiva y compararlas con otros discursos sociales. Desde un *corpus* especializado, compuesto por ciento treinta y siete sentencias dictadas por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco y usando como base el trabajo de van Dijk y la metodología de la *Grounded Theory*, construimos una estructura que describe y modela la organización interna de los fallos, facilitando el proceso de comparación y contraste con otros discursos. La investigación contribuye a operacionalizar el estudio del discurso judicial visibilizando las expectativas sociales que los jueces consideran como legítimas y las prácticas de violencia invisible que construyen la idea de delincuente como enemigo.

Palabras claves:

Narración - Sentencias Penales - van Dijk - Discurso Judicial.

## ABSTRACT

This work develops a proposed method for the analysis of penal sentences which allows them to be understood as a practice in discourse, and to be compared with other forms of social discourse. From a specialised corpus consisting of one hundred thirty-seven sentences handed down by Temuco Oral Tribunal in the penal area, and basing our work on van Dijk and the Grounded Theory methodology, we construct and structure to describe and model the internal organization of the decisions, facilitating the process of comparison and contrast with other discourses.

The research helps to make it possible to study judicial discourse, highlighting the expectations of society which the judges consider legitimate and the practices of invisible violence which construct the idea of the delinquent as an enemy.

Key words:

Story - Criminal Sentences - van Dijk - Judicial Discourse.

La narración en las sentencias penales  
Claudio Agüero San Juan - Juan Pablo Zambrano Tiznado  
Pp. 28 a 41

## LA NARRACIÓN EN LAS SENTENCIAS PENALES

Claudio Agüero San Juan (\*)  
Juan Pablo Zambrano Tiznado (\*\*)

### 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El presente artículo tiene por objetivo mostrar la aplicación de la estructura de la narración propuesta por van Dijk (1983) y van Dijk y Kintsch (1983) al discurso de los hechos contenidos en sentencias penales. Postulamos que esta estructura, permite realizar un análisis de contenido (Glaser & Strauss, 1967), que ayuda a comprender cómo los jueces penales componen el acontecimiento que es juzgado y cómo esta composición es el reflejo de un conjunto de patrones culturales y sociales.

---

(\*) Abogado y Magíster en Educación. Académico de la Universidad Católica de Temuco. Estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Humanas con mención en Discurso y Cultura de la Universidad Austral de Chile y becario CONICYT de doctorado nacional, concurso 2008.

(\*\*) Investigador asociado a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chile, sede Temuco.

Artículo recibido el 24 de noviembre de 2008. Aceptado por el Comité Editorial el 10 de julio de 2009.

Correos electrónicos: [aguero@uct.cl](mailto:aguero@uct.cl)  
[juanpablo.zambranotiznado@gmail.com](mailto:juanpablo.zambranotiznado@gmail.com)

<sup>1</sup> Este trabajo corresponde a los resultados del Proyecto financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, FONDECYT N° 1090108: "Medios de comunicación y Tribunales de Justicia como productores de discursos narrativos de poder: comparación, mediante software y Chart Method, de noticia policiales y sentencias penales, en imputados de la región de la Araucanía" en él participan también como coinvestigadores; Carlos del Valle Rojas, Eduardo Miranda Nelson, Manuel Ortiz Veas, Luis Nitrihual Valdebenito, Alberto Mayorga Rogel y Luis Villavicencio Miranda.

Para cumplir este propósito, primero mostramos el proceso de segmentación de la sentencia según una estructura discursiva *ad-hoc* propuesta como un conjunto de categorías provisionales que se integra a un proceso de construcción de teoría fundamentada. En segundo lugar, mostramos cómo la estructura de van Dijk se hace teóricamente operativa en aquellos segmentos que se abocan a contar los hechos sometidos a juicio y, en tercer lugar, aplicamos esta estructura a la narración contenida en una sentencia real. Concluimos con unas palabras al cierre que se ocupan de las posibilidades de la aplicación de esta forma de análisis del contenido de las sentencias penales. Cerramos este apartado señalando que el presente trabajo pertenece a una investigación mayor, que busca acercarse a una '*descripción densa*' (Geertz, 1992) de nuestro sistema jurídico y su subsistema de justicia criminal que, caracterizando a las sentencias penales y sus vínculos con otros discursos sociales muestre evidencias de cómo los jueces interpretan, evalúan y construyen '*nuestro Derecho*' (Raz, 1994), materializando a través de sus resoluciones, ciertas concepciones de lo bueno y de lo malo (Mackie, 2000).

## 2. UNA ESTRUCTURA PROVISIONAL PARA LAS SENTENCIAS PENALES CHILENAS

Siguiendo los principios de la *Grounded Theory* o teoría fundamentada (Glaser & Strauss, 1967), hemos estudiado un *corpus* de ciento treinta y siete sentencias penales dictadas por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco durante el año 2005. Asumimos que para estudiar en profundidad el contenido de las sentencias, es necesario descomponer la resolución judicial (sin destruirla) y reconstruir la narración del acontecimiento juzgado, dejando a un lado toda la información innecesaria. Para conseguir esto, hemos seguido los pasos de un '*análisis de contenido*' el cual es una técnica de investigación que permite a los analistas hacer evidente la estructura del texto y que es definida según Piñuel como: "*un conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior*" (Piñuel, 2002: 2).

De acuerdo a nuestro objetivo, el diseño de la investigación puede caracterizarse como *vertical* es decir, orientado al análisis exhaustivo de los documentos más que al logro de representatividad y *longitudinal* porque la muestra recoge documentos producidos a lo largo del año 2005.

La elaboración de la estructura implicó los siguientes pasos: la lectura y el análisis de las sentencias, el levantamiento de un conjunto de categorías provisionales, la construcción de un *protocolo* provisional de análisis, la definición operacional de estas

categorías, la revisión cruzada de las categorías y del *protocolo*, la realización de ajustes y, finalmente, el diseño de la estructura. Entendemos por *protocolo*, siguiendo a Piñuel (2002), a un conjunto de normas que guían, por una parte, el proceso de segmentación de los documentos según ciertos criterios interpretativos de lectura, y por otra, el registro de los datos para su procesamiento ulterior. Todo el proceso fue realizado de forma manual sin ayuda de *software*.

Debido al carácter exploratorio de la investigación y por lo reducido del *corpus*, no detallaremos el protocolo de análisis ni sus respectivos: *libro de códigos, ficha de análisis y plan de explotación* los que serán divulgados a la comunidad científica en futuros trabajos.

En el cuadro Nro. 1 exponemos nuestra estructura provisional. En los párrafos siguientes tratamos la segmentación del texto en doce unidades, de los cuales los segmentos 7, 8, 10 y 11 sólo se presentan ciertas sentencias. El séptimo, contiene la declaración del acusado, en caso de renunciar a su derecho a guardar silencio. El octavo, refleja la resolución de la acción civil, que busca (generalmente) la compensación del daño sufrido por la víctima por la vía de su indemnización. El décimo, calcula la pena y está ausente en caso de declaración de inocencia y el undécimo, expone el criterio de uno de los jueces que no estuvo de acuerdo en la valoración de algún aspecto debatido en el juicio.

**Cuadro Nro. 1**

<b>Estructura discursiva de las sentencias penales</b>	
<b>1</b>	Requerimientos
<b>2</b>	Individualización de las partes
<b>3</b>	Exposición de los hechos
<b>4</b>	Medios de prueba
<b>5</b>	Consolidación de los hechos
<b>6</b>	Valoración de los medios de prueba
<b>7/0*</b>	Declaración unilateral del acusado
<b>8</b>	Acoger, rechazar o proponer una especial interpretación de las normas
<b>9/0*</b>	Resolución de la acción civil
<b>10/0*</b>	Cómputo de la pena
<b>11</b>	Resolución
<b>12/0*</b>	Voto disidente
* El cero significa posible ausencia del segmento.	

Los segmentos de la estructura son unidades formales, es decir, las partes constituyentes del objeto material estudiado, en este caso, de las sentencias (Piñuel, 2002). Pensamos que es posible atribuir a los segmentos un valor gradual en cinco

dimensiones principales. El primero de ellos es el valor sociolingüístico, que se vincula a la teoría de los ejes: diacrónico, diatópico, diastrático y diafásico. El primer eje resalta la temporalidad en el uso del lenguaje, llamando la atención sobre el momento en que la sentencia fue dictada y el segmento escrito. El segundo, hace referencia a la dinámica que existe entre el espacio geográfico (el lugar del juicio) y el lenguaje usado. El tercero, en la variación sociolingüística presente en cada segmento, es decir, en las alternativas posibles para decir lo mismo, aunque de una forma diferente en términos de su significado social y, por fin, el cuarto eje pone el acento en la dimensión situacional de los enunciados pues cada segmento debe ser entendido en el contexto en que fue escrito y/o al que hace referencia (Escandell, 2006: 36).

La segunda dimensión es el carácter pragmático, el cual enfatiza que cada unidad ofrece una explicación sobre el propósito o función con la que el juez usa el lenguaje en ese fragmento de la sentencia e implica, dar énfasis a ciertas posiciones teóricas y metodológicas allegadas a la Lingüística Sistémico-Funcional de Michael Halliday sobre el lenguaje y su relación con el contexto (Halliday, 2004; 2005). Del mismo modo, cada segmento es una acción intencional, en sentido pragmático, es decir, la manifestación de una actitud del escritor de la sentencia (Escandell, 2006: 36).

La tercera propiedad o dimensión es el valor lógico-argumental. Cada unidad de, acuerdo a este valor, tiene un papel en el proceso de razonamiento o argumentación del juez, es decir, es portadora de una cierta actividad mental del juzgador en torno a la tarea de justificar o decidir.

En cuarto lugar, cada unidad posee una propiedad temático-remática (van Dijk, 1983) lo que viene a significar, parafraseando a Borreguero, el flujo de la información desde el punto de vista de quien cuenta los hechos (Borreguero, 2003). Siendo su ámbito de aplicación preferentemente el nivel oracional. Esta dimensión se extiende al encadenamiento discursivo de la información al interior de cada segmento. Atendiendo a esta propiedad, podemos agrupar los segmentos en tres grupos; La sección inicial (1 al 3) ubica el texto, expone los hechos y los medios de prueba de las partes. La sección media (4 al 9 y el 12) valora el contenido de la sección anterior y la sección final (10 y 11) resuelve el caso. Debido a la generación de relaciones gramaticales (anafóricas y catafóricas) entre los segmentos, y a la progresión textual de la sentencia como un texto de tema continuo, la sección media se vincula anafóricamente con la sección inicial y, a su vez, la sección final se asocia del mismo modo con las dos anteriores.

Finalmente, en quinto lugar, los segmentos tienen una dimensión informativo-comunicativa. Esta propiedad resalta, dos tipos de relaciones: las de articulación informativa entre los segmentos, es decir, cómo se asocia la información dada con información nueva y, el vínculo comunicativo que pondera cómo la sentencia se comunica a su(s) auditorio(s).

La definición operacional de los segmentos de la estructura con la que se elaboró el *libro de códigos* fue la siguiente:

### **2.1. Segmento Nro. 1 ‘Requerimientos’**

Se deja constancia de diversos datos de identificación de la sentencia, del proceso y de los jueces. Se divide en dos: los ‘*Requerimientos Iniciales*’ consideran aspectos estilísticos y formales como membretes en el encabezado de la hoja con el texto (por ej. ‘Poder Judicial Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Temuco’ en el borde superior izquierdo de la hoja). En muchos casos, en la primera línea se consigna el nombre completo del acusado, el tipo de delito, los números de RUC (Rol Único de Causas) y de RIT (Rol Interno del Tribunal). El primero es un número identificador único que se mantiene constante en los sistemas computacionales de todos los organismos e instituciones asociadas al Poder Judicial. El segundo, es un número interno del Tribunal de Juicio Oral. Luego, se registra un código que representa el delito y después de una línea de separación, la ciudad donde el tribunal tiene su asiento o sede y la fecha de inicio del juicio oral. En muchos casos del Tribunal de Temuco, por ejemplo, antes de comenzar el considerando primero de la sentencia, inserta tres verbos: ‘*Vistos, Oído y Considerado*’ que escritos en mayúsculas representan las tres acciones que los jueces realizaron durante el juicio: ver los medios de prueba, escuchar a las partes involucradas y a los testigos o peritos y, reflexionar sobre lo expuesto.

Los ‘*Requerimientos finales*’, indican órdenes de copia, registro, consignan si el fallo fue o no unánime e identifican a cada uno de los integrantes del Tribunal como suscriptores del texto.

### **2.2. Segmento Nro. 2 ‘Individualización de las partes’**

En las sentencias del Tribunal de Temuco habitualmente este segmento comienza en el primer párrafo de la sentencia con el subtítulo ‘Considerando Primero’. Las sentencias de La Serena, en cambio, comienzan con la palabra ‘*VISTOS*’, en mayúsculas y renglón seguido se insertan uno o varios párrafos, que dan cuenta del procedimiento y de la identidad de los intervinientes.

### **2.3. Segmento Nro. 3 ‘Exposición de los hechos’**

Contiene el resumen de la exposición de lo ocurrido desde la perspectiva o versión de cada uno de los intervinientes. Inicia con la versión de los hechos expuesta por el Ministerio Público, ocupándose de: exponer los hechos, reseñar la argumentación jurídica asociada al delito cometido, la calidad de autor, cómplice o encubridor que le cabe al acusado, el grado de ejecución (tentado, frustrado o consumado), la procedencia o no (a juicio de la parte acusadora) de atenuantes y/o agravantes y la pena solicitada. Acto seguido, se repite la composición para la

intervención del querellante particular (en caso de proceder) y cierra con la versión de la Defensa. Si hubiere dos o más acusados, el esquema se vuelve a componer para cada uno de ellos.

#### **2.4. Segmento Nro. 4 ‘Medios de prueba’**

Expone una síntesis de cada uno de los medios de prueba aportados por las partes (documentos, peritos, testigos, evidencia material, etc.) señalando sus afirmaciones principales.

#### **2.5. Segmento Nro. 5 ‘Consolidación de los hechos’**

Los jueces toman una postura acogiendo una de las versiones expuestas. Se responde de forma definitiva a la pregunta <<¿Qué pasó?>>. En esta respuesta, se explicitan los hechos tal y cómo los jueces los aceptan, reconstruyéndolos a partir de los medios de prueba y los vinculan a una o varias normas jurídicas. Habitualmente, este segmento no se presenta como un considerando independiente en la sentencia sino como un párrafo de texto ubicado dentro de un considerando probatorio (el que configura el hecho) y de un considerando declarativo (el que señala cuál es la norma infringida).

#### **2.6. Segmento Nro. 6 ‘Valoración de los medios de prueba’**

El tribunal detalla los medios de prueba que sostienen la versión de los hechos que él mismo ha consolidado y que el redactor estimó como probados o acreditados en párrafos anteriores. Los medios de prueba son tenidos como razones para la acción y se deja constancia de por qué se desestimó la versión alternativa sobre lo ocurrido.

#### **2.7. Segmento Nro. 7 ‘Declaración unilateral del acusado’**

Recoge los dichos del acusado si éste ha decidido renunciar a guardar silencio, declarando una vez finalizada la etapa probatoria en la audiencia del juicio oral. Hemos decidido no considerar a esta declaración como un medio de prueba (a pesar de que muchas veces el tribunal la valora como tal) porque ella no está sujeta a preguntas por parte de ninguno de los intervinientes, pudiendo el acusado manifestar de forma libre y espontánea lo que estime pertinente. Aquí reconocemos que en muchas sentencias, el texto no permite determinar con claridad si el acusado ha sido interrogado o no.

#### **2.8. Segmento Nro. 8 ‘Acoger, rechazar o proponer una especial interpretación de normas’**

En este segmento los jueces postulan una determinada interpretación sobre un

problema jurídico vinculado a la norma aplicable al caso o simplemente acogen las formulaciones de alguna de las partes. Este segmento puede reducirse hasta convertirse en un par de líneas donde, simplemente, los jueces hacen suya la argumentación de una de las partes.

#### **2.9. Segmento Nro. 9 'Resolución de la acción civil'**

El tribunal falla la acción civil (accesoria a la acción penal), que ha interpuesto el querellante particular en su oportunidad con el objetivo de conseguir una indemnización por los daños sufridos por la víctima. Como unidad este segmento constituye una sentencia civil completa <<dentro>> de una sentencia penal.

#### **2.10. Segmento Nro. 10 'Cómputo de pena'**

Los jueces aplican las normas de autoría (autor, cómplice, encubridor), *iter criminis* (tentado, frustrado, consumado), circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal (atenuantes y agravantes) y otras normas de determinación de la pena para establecer *in concreto* el tiempo de privación de libertad del acusado y/o para determinar el monto de la multa o la cuantía de otras sanciones. Siendo la sentencia absolutoria, este segmento no estará presente.

#### **2.11. Segmento Nro. 11 'Resolución'**

Es la decisión de absolución o condena. En este último caso se consigna la forma de cumplimiento de la pena.

#### **2.12. Segmento Nro. 12 'Voto disidente'**

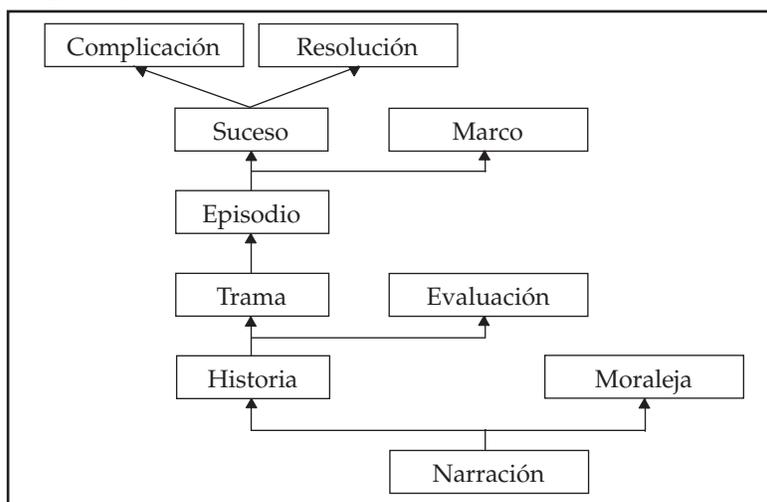
Procede sólo si uno de los jueces expone su valoración sobre ciertos aspectos fácticos o jurídicos en los cuales difiere de la opinión que tienen los otros miembros y que ya fue expresada en el texto.

### **3. LA NARRACIÓN EN LAS SENTENCIAS PENALES**

Desde los estudios del discurso, el *corpus* de sentencias es "*un conjunto de textos que involucran tópicos que son prototípicos de un área determinada del conocimiento científico y tecnológico y se ajustan a convenciones particulares de índole lingüística, funcional y situacional, entre otras, de las tradiciones de una comunidad discursiva específica*" (Parodi, G. 2000a:8, 2005a, 2005b, 2005c, 2005d, 2006), en este caso de los abogados, y que se conectan en distintos niveles con otros discursos sociales permitiendo acceder descriptivamente al contexto socio-cultural en el cual se desenvuelve el juez (Raz, 1994).

Individualmente valoradas, las sentencias son textos que pretenden definir lo ocurrido en un evento donde se estima que se ha cometido un delito. De este modo, la sentencia relata un conjunto de acontecimientos y, como cualquier narración, ella siempre dirá algo sobre una persona o hecho (van Dijk, 1983). El tiempo y lugar en que se informa sobre el Suceso es el Tópico, y aquello que es pragmáticamente necesario informar acerca de las personas o eventos mencionados es el Comento (Massi, 1998).

Para van Dijk (1983) de la categoría narración se deriva una estructura jerárquica de conceptos: el texto narrativo tendrá por núcleo un Suceso (acción o hecho) que se compone de una Complicación o secuencia de acciones y una Resolución o efecto del Suceso que soluciona la Complicación. La situación, lugar y circunstancias que rodean al Suceso constituyen el Marco y ambos componen el Episodio (Suceso y Episodio son categorías recursivas, pudiendo desarrollarse varios Sucesos y Episodios en un solo Marco), varios Episodios forman la Trama –desde la perspectiva del auditorio, la Trama se conoce al final de la narración, en cambio la Historia es conocida desde un comienzo (Marinkovich, J., 1999). Finalmente, la Evaluación es la opinión o juicio del narrador sobre la Trama y junto a ella forman la Historia. La Moraleja es la enseñanza que deja la Historia (Massi, 1998).



van Dijk (1983:156)

#### 4. EL CONTENIDO DE LOS 'SEGMENTOS NARRATIVOS'

A los segmentos de la estructura provisional propuesta les hemos atribuido valor en cinco dimensiones. Sin perjuicio de ello, creemos que ciertos segmentos tienen una dimensión adicional: la propiedad narrativa, que consiste en manifestar uno (o más) de las categorías de la narración propuestas por van Dijk, que ya hemos expuesto. De este modo, la estructura de van Dijk se superpone a la estructura discursiva propuesta.

Por antonomasia, son segmentos '*narrativos*' el número 3 y el 5. En el primero de ellos los jueces reseñan la exposición del Ministerio Público, de la Defensoría Penal y del querellante particular (si lo hubiere) sobre los acontecimientos juzgados. En el segundo, el tribunal '*da por probada*' una de las versiones de lo ocurrido basándose en los medios de prueba presentados por las partes en la audiencia asentando o consolidando una versión de los hechos y descartando las versiones alternativas. De este modo, el segmento 3 se aboca principalmente al desarrollo de la Complicación, en tanto que el segmento 5 expone la Resolución. Ambos conforman el Suceso. Sin embargo, esto no significa que estas categorías u otras como el Marco, la Trama, la Historia o incluso la Moraleja no se presenten en otros segmentos. Nos fue posible constatar que en la mayoría de las sentencias que integran la muestra los jueces introducen estas categorías en los segmentos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12. Desafortunadamente, por razones de espacio no es posible extendernos en el análisis estadístico y cualitativo que revisa cómo se manifiestan los elementos narrativos en la estructura de la sentencia constanding cuál es el patrón de escrituración seguido por los jueces (o el conjunto de patrones).

Para los fines del presente artículo, nos interesa revisar la presencia de la categoría Complicación y su análisis. Ella es el centro de la sentencia pues constituye, por regla general, el núcleo del debate de las partes permitiendo seleccionar los segmentos, asociar su contenido con las otras categorías de la narración presentes en la sentencia y comprender ciertos párrafos que parecen escaparse a la estructura discursiva. Revisaremos un caso ilustrativo.

En la sentencia RIT 101-2005, el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco resolviendo un caso de violación impropia, condenó a Juan Vicente Ñanco Ñanco por acceder carnalmente a una menor de edad. La defensa del acusado argumentó que, debido a su origen mapuche-pehuenche él actuó en virtud de una costumbre ancestral según la cual las mujeres de la comunidad son sexualmente disponibles desde la primera menstruación. Aplicada la estructura a la sentencia, la frecuencia de segmentos se presenta del siguiente modo: los requerimientos iniciales se ubican antes del considerando primero el cual corresponde al segmento uno, los requerimientos finales se consignan al finalizar el texto, el segmento dos corresponde al considerando Nro. 1, el tres a los considerandos Nro. 2 y 3. El segmento cuatro a los considerandos Nro. 4 y 8, el segmento cinco al considerando Nro. 9, el segmento seis a los considerandos Nro. 10 y 11 (segunda parte), el segmento ocho corresponde al considerando Nro. 11 (primera parte), el segmento diez se contiene en los considerandos Nro. 12 y 14 (primera parte), la resolución en el considerando Nro.14 (segunda parte) y los segmentos siete, el nueve y el doce no están presentes en el texto de la sentencia.

En el texto resalta el segmento seis: '*Valoración de los medios de prueba*' contenido en el considerando Nro. 11 (segunda parte) de la sentencia, el cual señala:

“11) [...] Ahora, en cuanto al eventual error de tipo y/o prohibición que invoca también la defensa, y que Doctrina en algunos casos acepta, es la especie estos sentenciadores estiman no se presenta, ya que como ha quedado demostrado el imputado vive en una comunidad Pehuenche, a no más de 2 o 3 kilómetros de la localidad de Lonquimay, tiene en su hogar aparatos de televisión y radio, que lo conectan al resto del país y al mundo, mantiene contacto con organismos de la Comuna donde habita, además en su comunidad esta (*sic*) fuertemente presente la Iglesia Pentecostal y él se reconoce como católico, ambas religiones son cristianas, doctrina que mantiene como elementos esenciales la prohibición de las relaciones sexuales pre matrimoniales y un ensalzamiento de la virginidad de la mujer, bajo sanciones de índole religiosos (*sic*) (pecado). A su vez, la madre de la menor, manifestó que dentro de su comunidad la mujer se acostumbra a casar alrededor de los 20 años, y que primero lo hacen en el Registro Civil y después por la Iglesia, todo ello desvirtúa lo aseverado por la defensa en cuanto que para el imputado lo que estaba haciendo no estaba mal y no era ilícito. Además, Juan Ñanco, era una persona casada, aunque no vivía con su mujer, con dos hijos, uno de ellos compañero (*sic*) de curso de la menor, a la que conocía desde hace bastante tiempo ya que vivía en la comunidad, por lo que no podía existir un error en cuanto a la edad de la misma.

Finalmente, respecto a que en la idiosincrasia pehuenche o mapuche en general, la llegada de la menarquía o menstruación en la mujer, la hace disponible sexualmente para los varones adultos de la comunidad y por lo tanto los hechos deben ser analizados desde este punto de vista y de acuerdo a la legislación indígena, ello en caso alguno ha sido acreditado y mal aun, fue desvirtuado por los dichos de la propia madre de la víctima. Por todo ello, no se dará lugar a la petición de absolución solicitada por la defensa”.

La propuesta metodológica desarrollada puede dar cuenta entonces sobre cómo los jueces (en este segmento en particular) al valorar la prueba, realizan afirmaciones allegadas a su representación sociocultural occidental. El aprecio a la virginidad como valor religioso, la valoración del papel social, pedagógico y civilizador de los medios de comunicación social y la ponderación de la presencia de cierta institucionalidad religiosa en el lugar de residencia del acusado son expresiones de la ‘*visión de mundo*’ de los jueces. En el proceso de justificación de la sentencia, el tribunal incurre en anomalías lógico-argumentales y, confundiendo su rol institucional, pretenden moralizar a un sujeto que participa de una representación sociocultural que les resulta ajena. Ambos problemas los hemos desarrollado pormenorizadamente en Del Valle, Agüero *et al.*, 2009 y en Zambrano y Agüero, 2009a; 2009b.

De este modo, la estructura discursiva planteada permite al analista enfocarse en el Suceso, desagregando la información irrelevante o destacando aquella que siendo ajena a lo juzgado es evidencia de sutiles diferencias en la composición del mismo. Estas diferencias pueden servir de base para pesquisar discursos institucionales que, ubicados en la frontera del sistema normativo, se podrían constituir en instancias de violencia invisible, de evaluación moral militante o de la representación socio-cultural dominante sobre la conducta desviada y sobre el tratamiento de los delincuentes como enemigos.

## **5. A MODO DE CONCLUSIÓN**

Para finalizar este trabajo, discurriré sobre las ventajas y limitaciones que presenta la estructura discursiva propuesta. Primero, la estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales. Segundo, la estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman. Tercero, el uso de las categorías de la narración creadas por van Dijk es posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia. Cuarto, la estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

En lo relativo a las limitaciones, podemos decir que la estructura por su naturaleza discursiva (la cual omite herramientas de la lingüística, del análisis lógico-argumental y de otras disciplinas) impide construir juicios con base en evidencias textuales, por lo cual requiere ser complementada si el operador aspira a lograr un análisis profundo o denso de su contenido que pretenda revisar múltiples factores.

Por otro lado, la aplicación de la estructura requiere de un operador con conocimientos jurídicos avanzados que decida, en cada caso, donde comienza y termina cada uno de los segmentos. Así, el análisis es difícilmente automatizable lo que impide abordar corpus amplios o representativos de la comunidad de jueces quedando la estructura orientada principalmente como un aporte para investigaciones cualitativas.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Agüero, C.; Del Valle, C.; Miranda, E. y Ortiz, M., "El auxilio de Habermas en

respuesta al problema del análisis del discurso (fáctico) en las sentencias penales” en *Revista de Ciencias Sociales*, N° 52, 2007, pp. 655-681.

Borreguero, M., “Reflexiones sobre la didáctica de la escritura” en *Cuadernos de Filología Italiana*, Vol. 10, 2003, pp. 27-48.

Del Valle, C.; Agüero, C.; Iturra, D.; Medina, J. y Zambrano, J. “Aproximación al análisis de la valoración de la prueba usando Modified Wigmorean Analysis (MWA)” en *Ius et Praxis* 2009, vol.15, n.1, pp. 15-53.

Escandell, M.V., **Introducción a la pragmática**. Ariel Lingüística, Ariel, segunda edición actualizada, 2006, p. 36.

Geertz, C., **La interpretación de las culturas**, Gedisa, Barcelona, 1992.

Glaser, B. & Strauss, A., **The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research**, Aldine Publishing Company, Chicago, 1967.

Halliday, H., **On Grammar**, United States: Continuum, 2005.

————— **An Introduction to Functional Grammar**, London: Edward Arnold. 2004.

Mackie, J. **Ética, la invención de lo bueno y lo malo**, Gedisa, Barcelona, 2000.

Marinkovich, J., “Una propuesta de evaluación de la competencia textual narrativa” en *Revista Signos* [online], Vol.32, N° 45, pp.121-128, 1999 [consultado el 24 Noviembre de 2008]. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09341999000100012&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09341999000100012&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-0934.

Massi, M., “El texto narrativo en la ficción escrita: Puntos de contacto entre lingüística y literatura” en *Estudios filológicos*, N° 33, 1998, pp. 69-84.

Parodi, G., “Lingüística de corpus: una introducción al ámbito” en *Revista de Lingüística Aplicada* [online], Vol.46, N° 1, 2008, pp. 93-119 [consultado el 24 Noviembre de 2008]. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-48832008000100006&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48832008000100006&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-4883.

————— “Lingüística de corpus y análisis multidimensional: Exploración de la variación en el Corpus PUCV-2003.” en G. Parodi (Ed.), **Discurso especializado e instituciones formadoras**, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 2005.

- **Comprensión de textos escritos**, EUDEBA, Buenos Aires, 2005.
- La comprensión del discurso especializado escrito en ámbitos técnico-profesionales: ¿Aprendiendo a partir del texto? en *Revista Signos*, Vol. 38, N° 58, 2005, pp. 221-267.
- “Textos de especialidad y comunidades lingüísticas técnico-profesionales: Una aproximación basada en corpus computarizado” en *Estudios Filológicos*, Vol. 39, 2004, pp. 7-36.
- Piñuel, J., “Epistemología, metodología y técnicas de análisis de contenido” en *Estudios de Sociolingüística*, Vol. 3, N° 1, 2002, pp. 1-42.
- Raz, J., **Ethics in the Public Domain**, Oxford: Oxford University Press, Oxford, 1994.
- “On the Nature of Law” (Kobe Lectures of 1994) en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Vol. 82, 1994, pp. 1-25.
- Van Dijk, T., **Ciencia del texto. Un enfoque interdisciplinario**, Editorial Paidós, Barcelona, 1983.
- Van Dijk, T. y Kintsch, W., **Strategies of discourse comprehension**, Academic Press, New York, 1983.
- Zambrano, J. y Agüero, C., “Multiculturalidad y discrecionalidad judicial en una sentencia penal: análisis desde Joseph Raz” en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2009a, n.32, pp. 327-343.
- El ‘cultural point view’ en una sentencia penal. Comentario a la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco-Chile, 23 de Noviembre de 2005. *Frónesis Revista de Filosofía Jurídica Social y Política*, 2009b, 16 (2), [en prensa].